

**CONTRATO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA POR UN (1) AÑO PARA DOS (2)  
AIRES DE PRECISIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Nosotros, **ROY PINEDA CASTRO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0501-1960-05897 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electo por el soberano Congreso Nacional mediante Punto 19 de Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). En uso de las facultades que la ley le ha conferido y debidamente autorizado para celebrar este tipo de contratos conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina **EL CONTRATANTE**; y **GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1985-12389, actuando en su condición de Gerente Comercial y de Proyectos de la Sociedad Mercantil denominada **GRUPO ROEL, S. de R.L. de C.V.** según Instrumento Público número veintinueve (29) de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil once (2011) de Poder General de Administración autorizado por el Notario Ana María Perdomo López, inscrita bajo el Número dieciocho (18) del Tomo Seiscientos Ochenta y Cinco (685) del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y modificada la Razón Social en Asamblea de Socios según Instrumento Público número diecinueve (19) de fecha veintisiete (27) de junio del dos mil dieciséis (2016) elaborado por la Notaria Ana María Perdomo López y a partir de la fecha se denominará **GRUPO ROEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo también utilizar el nombre comercial de **GRUPO ROEL** la misma se encuentra inscrita bajo matrícula número 32793 del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes; con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato, quien en lo sucesivo se denomina **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA POR UN (1) AÑO PARA DOS (2) AIRES DE PRECISIÓN PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, el cual se rige por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL CONTRATANTE el servicio de Extensión de Garantía por Un (1) Año para Dos (2) Aires de Precisión, Marca STULZ, Código Ultra-3, Modelo CCD-121-A, de 3.5 toneladas, Series 10003901 y 10003902 para el Tribunal Superior de Cuentas. La Gerencia de Informática de EL CONTRATANTE es la única dependencia facultada para verificar el cumplimiento del servicio.- **CLÁUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 269,396.00) más impuesto sobre ventas que es de CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 40,409.40) para un total TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 309,805.40)**, conforme al artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal vigente. El pago del mismo se hará con fondos de EL CONTRATANTE y en la moneda de curso legal, a través de la Unidad de Tesorería de EL CONTRATANTE; se **cancelará trimestralmente**, previa solicitud autorizada por la Gerencia de Informática especificando que el servicio está conforme a lo requerido por EL CONTRATANTE. Para tal efecto EL CONTRATANTE emitirá la orden de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Informe técnico de la Gerencia de Informática, validando el cumplimiento del servicio recibido. 2. Contrato firmado entre ambas partes. 3. Factura a nombre de EL. 4. EL CONTRATISTA presentará a EL CONTRATANTE con EL CONTRATANTE quince (15) días de anticipación la documentación requerida para hacer efectivo el pago. 5. Autorización de EL CONTRATISTA a favor del Señor EDUIN



ADALID DIAZ ACEITUNO con Tarjeta de Identidad No. 0823-1990-00168, persona designada para recibir el pago.- **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago será trimestralmente conforme al detalle siguiente:

No.	CUOTA	VALOR	15% ISV	TOTAL
1.	MARZO	L. 67,349.00	L. 10,102.35	L. 77,451.35
2.	JUNIO	L. 67,349.00	L. 10,102.35	L. 77,451.35
3.	SEPTIEMBRE	L. 67,349.00	L. 10,102.35	L. 77,451.35
4.	DICIEMBRE	L. 67,349.00	L. 10,102.35	L. 77,451.35
<b>TOTAL</b>				<b>L. 309,805.40</b>

**CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATANTE** ha contratado cuatro (4) visitas de mantenimiento preventivo (al año) en horario de 5X8, cobertura anual de visitas ilimitadas de mantenimiento correctivo en sitio más Partes del equipo (7x24x365) y en el caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas y/o de mantenimiento la atención y solución será a la brevedad posible los siete días de la semana y las veinticuatro horas del día (7/24), consignadas en la Cláusula Cuarta y Quinta del Contrato. Programadas durante el año de la siguiente manera: 1. Primera visita el viernes veinticinco (25) de marzo de 2022. 2. Segunda Visita el viernes veinticuatro (24) de junio de 2022. 3. Tercera visita el viernes veintitrés (23) de septiembre de 2022. 4. Cuarta visita el viernes nueve (09) de diciembre de 2022. Para garantizar el buen funcionamiento del equipo, **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el servicio de mantenimiento preventivo a los equipos anteriormente descritos siguiendo un procedimiento dictado por la fábrica, protocolos de prueba, diagnóstico y corrección de condiciones potencialmente peligrosas, inspección ambiental, limpieza general, etc.-

**CLÁUSULA QUINTA:** En el caso de ocurrir cualquier desperfecto entre las visitas preventivas programadas, **EL CONTRATISTA** se compromete a responder al llamado de **EL CONTRATANTE** a la mayor brevedad posible y en un horario de atención 7/24, en el casco urbano de la ciudad de Tegucigalpa en un plazo no mayor a seis horas (6), pudiendo siempre ser mucho menor el tiempo dependiendo de la cercanía y hora del llamado y siempre y cuando no existan causas de fuerza mayor que imposibiliten en atender el llamado en el tiempo mencionado. Atender el llamado en sitio no significa resolución del problema de manera inmediata, el tiempo de resolución dependerá de la magnitud de la falla.- **CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA** se compromete a entrenar a las personas que se designen para identificar adecuadamente las alarmas del equipo, y notificar de inmediato a **EL CONTRATANTE**. Tal entrenamiento no implicará ningún costo adicional para **EL CONTRATANTE**. Al contratar el servicio con la empresa de **EL CONTRATISTA**, se necesitará la colaboración de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATISTA** hará el mayor esfuerzo por conectar el equipo a una red de internet para que éste pueda enviar mensajes de alarma a la cuenta de alertas (que son recibidas por varios ingenieros y también enviados a correos programados de **EL CONTRATANTE**). Para este efecto se necesita la colaboración de **EL CONTRATANTE** para que dé conexión a un punto de red y salida. Para atenciones vía teléfono **EL CONTRATISTA** cuenta con una lista de los contactos de ingenieros y técnicos que se le hace llegar a **EL CONTRATANTE** al tomar el Contrato de Servicios, en la ciudad de Tegucigalpa; adicionalmente **EL CONTRATISTA** tiene una conexión en cascada en los celulares que si no contesta una persona, contesta otra. En Honduras el servicio de celulares no es muy confiable y también pudiera ser el caso que el técnico principal no esté en posibilidad de contestar por diversas razones. Además de reporte verbal vía teléfono, está el servicio de enviar un email a la cuenta [alerta@gruporoel.com](mailto:alerta@gruporoel.com) que es verificada en teléfonos Smartphone a nivel nacional. De igual manera **EL CONTRATANTE** puede generar un ticket de servicio vía teléfono o a través de la página web y del cual recibirá retroalimentación durante el proceso. **EL CONTRATANTE** se compromete a permitir que su personal sea entrenado para detectar fallas y realizar diagnósticos y dar apoyo de manos remotas para tratar de ganar tiempo en la resolución de un problema. **EL CONTRATISTA** está obligado a dar el entrenamiento necesario al personal de **EL CONTRATANTE** para poder identificar y resolver si es posible pequeñas fallas y estar preparado para dar soporte de

manos remotas.- **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAN ULTRA** (Plan de extra garantía, mano de obra y partes incluido) que consiste en un seguro que incluye partes, repuestos, componentes, diagnóstico escrito y mano de obra especializada de servicio correctivo en sitio para la reparación o sustitución de su equipo, sin ningún costo adicional al valor de cobertura anual pagado por anticipado. Este plan se adquiere bajo relación contractual en una base de 365 días calendario, renovable por igual período a conveniencia y aceptación de las partes. Este **PLAN ULTRA** incluye sin costo adicional servicio de monitoreo y recepción de alertas, además soporte telefónico ilimitado para consulta y/o ayuda remota. **CLÁUSULA OCTAVA:** La puesta en marcha del Servicio de Extensión de Garantía es efectiva a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022). **EL CONTRATISTA** debe realizar la ejecución de la instalación garantizando que las fechas estipuladas para el servicio se mantengan.- **Aspectos Técnicos Específicos: Extensión de Garantía por Un (1) Año para Dos (2) Aires de Precisión, Marca STULZ, Código Ultra-3, Modelo CCD-121-A, de 3.5 toneladas, Series 10003901 y 10003902.-** **CLÁUSULA NOVENA:** **VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato es a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- **CLÁUSULA DECIMA:** **PLAZO DE ENTREGA:** **EL CONTRATISTA** se obliga y compromete a proporcionar a **EL CONTRATANTE** una vez firmado el presente contrato, los servicios requeridos conforme al procedimiento establecido en el Artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE**, que en caso de daño de su equipo y éste deba ser retirado y llevado a los talleres de **EL CONTRATISTA**, debe prestar un equipo mientras el mismo es recuperado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán rescindir el Contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato. 3. Porque **EL CONTRATISTA** no cumpla con cada uno de los requerimientos mínimos descritos en su oferta y aceptados para su adjudicación por **EL CONTRATANTE** conforme a lo señalado en la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente contrato. 4. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 5. Expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato. 6. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. 7. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 78 de las **Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente.-** **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier situación que se presente en el futuro y no esté contemplada en las cláusulas del Contrato, se hará una negociación directa entre las partes, de la cual se levantará un acta, misma que hará las veces de la modificación respectiva del Contrato principal, en caso contrario se recurrirá a lo dispuesto en la Legislación Mercantil o en su defecto a lo previsto en el Código Civil y en caso de fracaso de la negociación las partes someterán la controversia a los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras.- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** Los siguientes documentos forman parte del contrato: 1) Contrato firmado entre ambas partes. 2) Factura a nombre del Tribunal Superior de Cuentas, y 3) Autorización en la cual **EL CONTRATISTA** señale nombre y datos personales de la persona designada para recibir el pago. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de algún plazo por parte de **EL CONTRATISTA** se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 76 de las **Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado.** Asimismo, si **EL CONTRATANTE** no efectúa el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a **EL CONTRATISTA** intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** La

file

modificación del contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes.-  
**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y de las obligaciones contraídas para su representada, a fin de dar estricto cumplimiento. En fe de lo cual firman el **Contrato de Extensión de Garantía por un (1) Año para dos (2) Aires de Precisión para el Tribunal Superior de Cuentas**, en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

  
  
**ROY PINEDA CASTRO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE TSC  
EL CONTRATANTE

  
  
**GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO**  
GERENTE COMERCIAL Y DE PROYECTOS  
GRUPO ROEL, S. de R.L. de C.V.  
EL CONTRATISTA